

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 11 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y SOTRAMAC S.A.S.**



CARLOS CORONADO YANCES, identificado con C.C. 9.078.878 de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, debidamente nombrado y posesionado según consta en acta de Junta Directiva No. 102 de 07 de octubre de 2014, quien para efectos del presente contrato se denominará **TRANSCARIBE**, y por la otra, **ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ**, identificado con la C.C. 9.079.611, actuando en nombre y representación de **SOTRAMAC SAS** identificada con Nit. 900.298.305-5, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, y junto con TRANSCARIBE serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", HEMOS convenido celebrar el presente Otrosí No. 11 al contrato cuyo objeto es la concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios para la Operación de hasta doscientos veintidós (222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC - LPN - 004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el contrato de concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato, (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las Partes, el día 20 de agosto de 2014, el cual se registrará por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente Otrosí No. 11, se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que el 1º de diciembre de 2014 se suscribió el Otrosí No. 1, cuyo objeto fue prorrogar el plazo establecido en la cláusula 8 del Contrato de Concesión por el término de dos (2) meses, esto es, que la fecha límite para acreditar el cierre financiero sería el 3 de febrero de 2015, de acuerdo con las consideraciones allí plasmadas.
- b) Que el 3 de febrero de 2015 se suscribió el Otrosí No. 2, cuyo objeto consistió en prorrogar el plazo establecido en la cláusula 8 del Contrato de Concesión por el término de un (1) mes, esto es, que la fecha límite para acreditar el cierre financiero sería el 3 de marzo de 2015
- c) Que el 2 de marzo de 2015 se suscribió el Otrosí No. 3 cuyo objeto consistió en modificar la distribución del cierre financiero, prorrogando la obtención de aquél para el 30 de abril de 2015 sin alterar la fecha de inicio de la operación pedagógica.
- d) Que el 3 de junio de 2015 se suscribió el Otrosí No. 4 cuyo objeto consistió en modificar el Apéndice 6 relacionado con el tema del combustible, de manera que se precisaran aspectos necesarios para la selección del proveedor del gas y de las adecuaciones técnicas necesarias a implementar en el patio portal para esos efectos.
- e) Que el 2 de septiembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 5 mediante el cual se modificó el Apéndice 13 del contrato de concesión.
- f) Que el 13 de Octubre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 6 al contrato de concesión, mediante el cual se introdujo un ajuste a la cláusula 10 en relación

con los desembolsos al FUDO y la posibilidad de compensar vehículos desintegrados con aportes al patrimonio autónomo.

- g) Que el 14 de Octubre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 7 al contrato de concesión mediante el cual se introdujeron modificaciones en torno a las cláusulas de toma de posesión y otras relacionadas con solicitudes de los financiadores del CONCESIONARIO.
- h) Que el 5 de Noviembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 8 al contrato de concesión mediante el cual se precisó la cláusula de toma de posesión en razón a un error en la impresión del documento.
- i) Que el 25 de Noviembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 9 al contrato de concesión mediante el cual se precisa la redacción de dicho procedimiento de toma de posesión con el fin de dejar claros los términos de la toma de posesión del Prestamista mediante la compra indirecta de las acciones del Concesionario ya que por un error en el uso de las herramientas de Word por parte del CONCESIONARIO SOTRAMAC y sus Asesores Externos. se omitió la impresión de parte del texto de la mencionada cláusula.
- j) Que el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 10 al contrato de concesión mediante el cual se amplió la etapa de operación pedagógica, las cláusulas de solicitud de flota y el apéndice 13.
- k) Que el día 13 de enero de 2016, en el despacho del señor alcalde, en reunión sostenida con presencia de todos los responsables de la entrada en operación regular del sistema, se acordó, tal como consta en acta de memoria de reunión elevada por asesores del despacho del alcalde, que la entrada en operación regular se haría el día 15 de febrero de 2016.
- l) Que este acuerdo obedece a que se presentaron atrasos en la entrega de la infraestructura de Patio y Estaciones, por cuenta de las siguientes razones: (i) en relación con la entrega del Patio Portal, tras la suscripción del Otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación - ausencia de suscripción por parte del Gobierno Nacional durante cerca de 3 meses - el plazo de ejecución de actividades se atrasó dada la imposibilidad de suscribir el otrosí modificatorio del contrato de concesión suscrito con PORTAL CALICANTO S.A.S.; (ii) en relación con las estaciones del corredor troncal, el mal estado de la infraestructura implicó mayor tiempo en el acometimiento de obras, así como la disposición de más recursos.
- m) Que como consecuencia de lo anterior, corresponde plantear una alternativa de modificación contractual que, sin desestructurar las Fases del SITM, propenda por una entrada en operación gradual en función de la disponibilidad de varios componentes: (i) infraestructura, (ii) flota (iii) recursos para desvinculación y desintegración del TPC.
- n) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de ajustar el contrato de concesión. La modificación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, así como en sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

7
18



Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar: (i) la **CLÁUSULA 14 – PLAZO DEL CONTRATO**, y (ii) la definición contenida en la **CLAUSULA 1.1. ETAPA DE OPERACIÓN PEDAGÓGICA** en el sentido de ampliar el plazo de la etapa de operación pedagógica en función de la disponibilidad de flota y de la infraestructura, para la prestación del servicio bajo las condiciones de socialización del SITM; y, de acordar que el CONCESIONARIO si recibirá ingresos por el período de Etapa Pedagógica comprendido entre el día 15 de febrero de 2016 y hasta el fin de etapa pedagógica.

Las cláusulas quedarán así:

CLAUSULA 1.1. ETAPA DE OPERACIÓN PEDAGÓGICA Esta etapa tendrá una duración de **NOVENTA Y TRES (93) DÍAS**, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, y, en todo caso, la duración de esta etapa no será inferior a, ni superará la fecha que TRANSCARIBE informe por escrito al CONCESIONARIO. Esta etapa servirá para educar a los usuarios en la utilización del sistema.

CLÁUSULA 14. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato de concesión se definió de acuerdo con los estudios realizados en el Informe Financiero contenido en el **ANEXO 4** del estudio previo. De acuerdo con los parámetros definidos en el documento mencionado, se concluyó que el plazo del contrato será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

- **La etapa pre-operativa**

Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio y termina en la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del Sistema.

Esta etapa tendrá una duración máxima de **ONCE (11) MESES** contados desde la firma del acta de inicio del contrato. Durante este término el CONCESIONARIO llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento de la operación del sistema, incluyendo el Cierre Financiero

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.

- **La etapa de operación pedagógica**

Esta etapa iniciará, previo recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante de los vehículos que deban ser vinculados en esta etapa y tendrá una duración estimada hasta de **NOVENTA Y TRES (93) DÍAS**, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, y, en todo caso, la duración de esta etapa no será inferior a, ni superará la fecha que TRANSCARIBE informe por escrito al

7

18



CONCESIONARIO. Estos vehículos serán utilizados para educar a los usuarios en la utilización del sistema.

Desde el inicio de esta etapa y hasta el día 14 de febrero de 2016 el CONCESIONARIO no percibirá ingresos. A partir del 15 de febrero de 2016 y hasta el fin de etapa pedagógica, el CONCESIONARIO si percibirá ingresos, los cuales: (i) corresponderán al total de kilómetros recorridos certificados y avalados por Transcaribe, (ii) serán liquidados conforme lo establecido en la Cláusula 44 "**VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**" del Contrato; y (iii) serán pagados una vez la Bolsa del Sistema cuente con remanentes de la tarifa, después del pago contractual de la remuneración mensual de cada actor del Sistema.

El ingreso de flota para la prestación del servicio en operación pedagógica se hará escalonadamente y a partir del 15 de febrero deberá contar con la siguiente flota:

Concesionario	Tipología de Autobuses		
	Articulado	Peñón	El
No. 1 Sotramac	22	0	0

- **La etapa de operación regular**

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado de operación ofertado en el proceso de selección. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el plazo de operación regular iniciará al finalizar la etapa de operación pedagógica y terminará cuando primero se cumpla cualquiera de las siguientes dos condiciones:

1. Que el CONCESIONARIO logre obtener el ingreso esperado, de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Que termine el plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses, correspondiente a la etapa de operación regular.

Durante este término el CONCESIONARIO podrá recibir ingresos.

La implementación de la etapa de operación regular se hará gradualmente en función de: (i) la disponibilidad de flota; (ii) la disponibilidad de la infraestructura; (iii) los recursos para desvinculación y desintegración del TPC; y (iv) el Plan de Implementación del SITM. En caso en que algunas de estas condiciones no ocurran en la forma que se tiene prevista, las partes revisarán las incidencias que dichas circunstancias tendrán en el contrato de concesión.

7 15



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 11 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y SOTRAMAC S.A.S.**



El concesionario se compromete a tener para el inicio de Operación Regular la siguiente flota:

Concesionario	Tipología de Autobuses		
	Articulado	Paedón	Buserón
No. 1 Sotramac	22		48

- La etapa de reversión

*Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S. A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución estará obligado de acuerdo a las disposiciones del contrato a celebrar. Todo lo cual debe surtirse en un término máximo de **SESENTA (60) DÍAS**.*

Para efectos del plazo de terminación del contrato únicamente se tendrá en cuenta el Ingreso Esperado de Operación (IEDO). No se considerara para el cálculo del plazo de la terminación de la etapa de operación regular que el Ingreso Esperado por el Fondo Unificado haya sido obtenido.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Con la suscripción de este Otrosí No. 11 el CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación por el efecto económico que pueda suponer la extensión de la etapa de operación pedagógica hasta el 14 de febrero de 2016, de acuerdo con lo pactado en este documento, así como por el efecto que se derive para la implementación del Sistema el inicio de la operación regular con el número de vehículos que progresivamente están disponibles para la prestación del servicio.

De igual forma, con la suscripción del presente Otrosí No. 11, TRANSCARIBE declara que no se genera efecto adverso para TRANSCARIBE relacionado con las nuevas condiciones bajo las cuales se realizarán las inversiones por parte del CONCESIONARIO y con los demás acuerdos establecidos en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA.- El Concesionario se obliga a comunicar a la Compañía de Seguros sobre los términos y condiciones del presente Otrosí No. 11, de manera que quede enterada de la modificación del estado del riesgo del Contrato de Concesión en los términos incluidos en este documento. La constancia sobre la notificación de la suscripción del Otrosí No. 11 deberá ser remitida a TRANSCARIBE S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento. La ausencia de notificación a la Compañía de Seguros constituirá un incumplimiento del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA.- Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión y en los demás documentos contractuales, no modificadas mediante el presente Otrosí de manera expresa o consecencial, continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

R

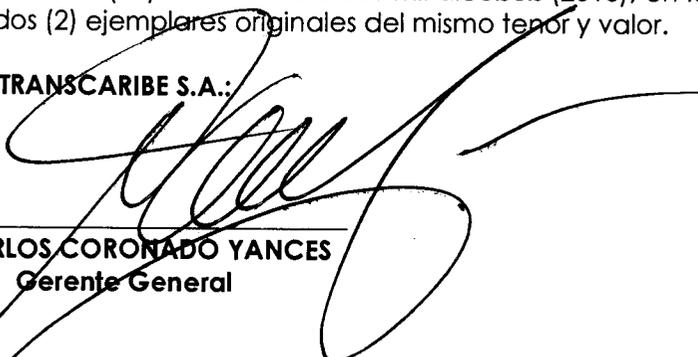
SB

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 11 al CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y SOTRAMAC S.A.S.**

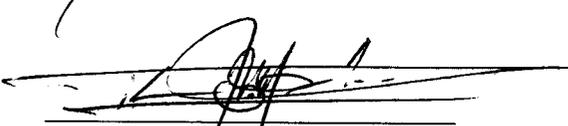


Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí No. 11 por las partes, el día veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor.

Por TRANSCARIBE S.A.:


CARLOS CORONADO YANCES
Gerente General

Por EL CONTRATISTA:


ALFONSO MENDOZA HENRÍQUEZ
Representante Legal - Suplente
SOTRAMAC S.A.S.